



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00058-00
Demandantes	Adán Forero Vargas y otra
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Requiere conforme Artículo 178 Ley 1437 de 2011.

## 1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó escrito en el cual manifestó allegar el cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito presentado por el demandante se constató que no cumple con la orden impartida por este Despacho judicial toda vez que el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone como se debe notificar a entidades públicas de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **El secretario hará constar este hecho en el expediente (...)**”

De la lectura del artículo citado se puede constatar varias cosas la primera es que la notificación a entidades públicas se realizará a través de correo electrónico al buzón electrónico conforme lo prevé el Artículo 197 de la misma norma procesal, que dicha actuación estará a cargo exclusivamente de la Secretaría del Despacho quien dejará constancia de dicha actuación en el expediente.



Por tal motivo, la única carga procesal que se le impuso al demandante fue la remisión del traslado de la demanda junto con sus anexos y la copia de la providencia que admitió la demanda, a los sujetos procesales allí indicados tal y como lo indica el Numeral 3° del auto del 11 de abril de 2019 de la siguiente manera:

"TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5°) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le requerirá por el término de quince (15) días con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto del 11 de abril de 2019

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se requiere a la parte demandante con el fin de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto del 11 de abril de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 20 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERMAN PUNTES ROJAS  
Secretario